De conformidad con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el **borrador de Proyecto de Reglamento Regulador del Programa de Ayudas Económicas Familiares del Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Mijas"** con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas opiniones, sugerencias o aportaciones adicionales puedan hacerse, por plazo de 15 días a través del Registro municipal. Se hace constar que se trata de un borrador que carece de valor normativo.

"BORRADOR DE PROYECTO DE REGLAMENTO REGULADOR DEL PROGRAMA DE AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES DEL ÁREA DE DERECHOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS

PREÁMBULO

El artículo 39 de la Constitución Española ordena a los poderes públicos asegurar una protección adecuada a la familia, y en especial a los menores de edad, en los ámbitos social, económico y jurídico.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 18.1 establece que las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía, la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes.

Por su parte, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía señala que los servicios sociales comunitarios constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales, posibilitando el acceso a las personas usuarias para la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, valoración de necesidades, intervención, seguimiento y evaluación de la atención.

Las prestaciones garantizadas del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía son aquellas cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, son

exigibles y su provisión es obligatoria para las Administraciones Públicas, en las condiciones establecidas en cada caso en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

El artículo 42.2 g) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, establece que el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales describirá las prestaciones garantizadas, entre las que estarán *"Las prestaciones económicas específicas y directas orientadas a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social….".*

Concretamente, en el ámbito de las prestaciones que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los y las menores a su cargo, hemos de señalar la siguiente normativa de referencia, de la cual se extrae la obligación de los Ayuntamientos de atender este tipo de situaciones excepcionales:

- La Ley 1/1998, de 20 de abril de los Derechos y Atención del Menor, de ámbito autonómico, la cual establece en su artículo 20.4 que: *"El apoyo económico a las familias que carezcan de recursos suficientes se concretará a través de ayudas económicas de carácter preventivo y temporal para la atención de las necesidades básicas de los menores de ellas dependientes."*

- El Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, en su artículo 7.2b) establece como prestaciones complementarias de los servicios sociales las ayudas económicas familiares, definiéndolas en su artículo 7.4 como aquellas prestaciones de carácter preventivo que se conceden a familias para la atención de las necesidades básicas de menores a su cargo cuando carecen de los recursos económicos suficientes para ello, con el fin de evitar la institucionalización del menor y posibilitar su integración en el entorno familiar y social. Estas ayudas implicarán una intervención social complementaria.

- La Orden de 6 de noviembre de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el procedimiento y la gestión de las ayudas económicas familiares en cooperación con las entidades locales (BOJA Nº 215 de 9 de noviembre de 2023) establece que las ayudas económicas familiares constituyen prestaciones complementarias de carácter temporal, dinerarias o en especie, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de las personas menores de edad a su cargo, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, y dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores de riesgo y al mantenimiento e incremento de los factores de protección, con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, desde un enfoque preventivo y capacitador".

En dicha orden se regulan el objeto, los criterios de concesión, los requisitos de las personas beneficiarias, la gestión y el procedimiento para la concesión de las ayudas descritas, resultando preciso mediante el presente reglamento concretar determinados aspectos que faciliten la adecuada aplicación de la normativa autonómica y su correcta interpretación.

Con ello se contribuye a la consecución del principio de seguridad jurídica, que exige que la iniciativa normativa genere un marco normativo estable y predecible, que otorgue confianza a la ciudadanía.

Como se ha dicho, las Ayudas Económicas Familiares que se regulan en el presente Reglamento son prestaciones económicas de carácter preventivo que se conceden a familias para la atención de las necesidades básicas de menores a su cargo cuando carecen de los recursos económicos suficientes para ello, con el fin de evitar la institucionalización del menor y posibilitar su integración en el entorno familiar y social.

Estas ayudas resultan ser el medio adecuado para prevenir que situaciones de familias con necesidades básicas no cubiertas puedan derivar en la institucionalización de los menores y/o en mayores dificultades o problemas de exclusión social.

Su regulación municipal se hace necesaria para concretar y determinar en este ámbito la ordenación más amplia que establece la citada Orden de 6 de noviembre de

2023, siendo preciso además derogar de forma expresa el Reglamento municipal anterior, que no se ajusta ya a las nuevas previsiones. Con ello se justifica el cumplimiento de los principios de eficacia y necesidad previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento de los principios de proporcionalidad y eficiencia, este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida para la ciudadanía, contribuyendo, en lo posible, a la supresión de trámites innecesarios y a la agilización procedimental, mediante, por ejemplo, la previsión de las declaraciones responsables para la acreditación de determinados requisitos. Su contenido resulta ser el imprescindible para garantizar una aplicación rápida y eficaz de la normativa actual.

En cumplimiento del principio de transparencia, el Reglamento, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha sido sometido a Audiencia de los ciudadanos para recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse.

Además, será sometido al correspondiente trámite de información y audiencia pública tras su aprobación inicial por el Pleno.

Posteriormente, y tras su aprobación definitiva, será objeto de publicación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA. TIPOLOGÍA DE LAS AYUDAS.

1. Las Ayudas Económicas Familiares, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, constituyen prestaciones complementarias de carácter temporal, dinerarias o en especie, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de las personas menores de edad a su cargo, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, y dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores de riesgo y al mantenimiento e incremento de los factores de

protección, con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, desde un enfoque preventivo y capacitador.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.b) del Real Decreto – Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, las ayudas económicas familiares se consideran prestaciones inembargables.

ARTÍCULO 2.- FUNDAMENTACIÓN.

El presente programa se sustenta en la Orden de 6 de noviembre de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el procedimiento y la gestión de las ayudas económicas familiares en cooperación con las entidades locales (BOJA Nº 215 de 9 de noviembre de 2023).

El procedimiento para la concesión de las ayudas económicas familiares tiene como principio rector fundamental la **supremacía del interés superior del menor** y podrá enmarcarse, bien en el ámbito de la intervención técnica de los profesionales de referencia de los servicios sociales comunitarios con la familia interesada, o bien formar parte de un Proyecto de Intervención o tratamiento familiar.

ARTÍCULO 3.- FINANCIACIÓN.

La dotación económica para este programa será la que se designe a través de los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Mijas y, siempre de conformidad a la disponibilidad presupuestaria existente, que establecerá el correspondiente crédito en la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las prestaciones económicas.

ARTÍCULO 4.- DESTINATARIOS Y REQUISITOS.

Serán destinatarias aquellas familias con menores a cargo que sean propuestas por los Servicios Sociales en el marco de la intervención técnica que realicen, debiendo

cumplir con los siguientes requisitos, según el artículo 4 de la Orden de 6 de noviembre de 2023:

1.- Vecindad administrativa en el término municipal de Mijas, salvo circunstancias excepcionales debidamente acreditadas relacionadas con situaciones de violencia de género o inmigración y domicilios cuya acreditación catastral o municipal no resulte posible.

2.- Insuficiencia de recursos económicos de la unidad familiar de convivencia para cubrir necesidades básicas de las personas menores.

ARTÍCULO 5.- UNIDAD FAMILIAR DE CONVIVENCIA

Se considera unidad familiar de convivencia la formada por la o las personas menores de edad destinatarias de las ayudas económicas familiares, y la o las personas que, conviviendo en el mismo domicilio familiar, ostentan su patria potestad/guarda y custodia, tutela, guarda o acogimiento familiar (formalizado o no), así como, en su caso, las demás personas que conviviendo en el mismo domicilio familiar, tengan con aquélla o aquéllas (menor/es) una relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado en orden ascendente, descendente o colateral.

Asimismo será considerado miembro de la unidad familiar de convivencia, en su caso, la nueva pareja de la persona que ostenta la patria potestad/guarda y custodia, unidas por matrimonio o pareja de hecho inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de acuerdo con la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho, así como las personas menores de edad a su cargo siempre que convivan en el mismo domicilio familiar.

En todo caso, la composición de la unidad familiar para supuestos de difícil acreditación o inexactitudes en el padrón municipal, vendrá determinada por el informe social correspondiente, que reflejará la situación convivencial de la familia beneficiaria identificada por el/la propio/a Trabajador/a Social informante.

ARTÍCULO 6.- CRITERIOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS PARA LA CONCESIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS AYUDAS.

1.- Para determinar la insuficiencia de recursos económicos de la unidad familiar de convivencia se tendrán en cuenta los ingresos netos de todas las personas integrantes de ésta, computándose las pensiones, subsidios, rentas e ingresos que en cualquier concepto perciban (incluidos los subsidios de rentas mínimas) en el momento de la presentación de la documentación acreditativa de los ingresos.

No se considerarán recursos computables la propiedad o mera posesión de la vivienda habitual ni la prestación por hijo a cargo o el complemento de ayuda a la infancia de la Seguridad Social.

Así mismo tendrán la consideración de recursos computables, los bienes poseídos por cualquier título jurídico por las personas integrantes de la unidad familiar. A estos efectos, se computarán en la forma establecida para la tributación en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

2.- Se tomará como referencia el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual (14 pagas), vigente en el año correspondiente al que se inicie la tramitación de la ayuda económica familiar. El cálculo de los umbrales económicos, que tendrán un carácter orientativo, se realizará mediante una adaptación de la escala de equivalencia de la Unidad de Consumo definida por el Instituto Nacional de Estadística (INE) conforme a la Escala de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) modificada.

3.- El coeficiente de equivalencia de la unidad familiar que se tendrá en cuenta para establecer los límites de ingresos, será la suma de los valores y sus cuantías respectivas que correspondan a la unidad familiar, tanto por composición como por circunstancias familiares, según el siguiente desglose:

Personas en el hogar	Valor de la unidad de consumo	Cuantía calculada a modo de ejemplo sobre el IPREM VIGENTE en 2024*

Primera persona adulta	1	8.400,00 €
Segunda persona adulta y siguientes	0.5	4.200,00 €
Personas menores de edad	0.3	2.520,00 €

Circunstancias familiares	**Valor unidad de consumo**	**Cuantía calculada a modo de ejemplo sobre el IPREM VIGENTE en 2024***
Familias monoparentales (constituidas por la madre o el padre, o persona tutora o guardadora con personas menores de edad a su cargo), con una única persona sustentadora.	0.3	2.520,00 €
Familias numerosas	0.3	2.520,00 €
Por cada miembro con discapacidad igual o superior al 33% o en situación de dependencia.	0.3	2.520,00 €
Por cada persona menor de reciente desinstitucionalización reintegrada a su familia de origen, o en proceso de reunificación familiar a punto de ultimarse.	0.3	2.520,00 €

*Estas cuantías se actualizarán conforme a las variaciones que experimente el IPREM.

4.- Las ayudas económicas familiares estarán definidas y cuantificadas tanto en su importe como en su modalidad (económicas y en especie) y temporalización en el informe de los servicios sociales de la entidad local, en función de las necesidades de las personas menores de edad y de los ingresos de la unidad familiar, para cuyo cálculo se tendrá en cuenta su composición, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Composición familiar	**Coeficiente de equivalencia**	**Cuantía calculada a modo de ejemplo sobre IPREM VIGENTE en 2024 14 pagas (8.400)**	**INGRESOS INFERIORES AL 75% DEL LÍMITE ***
1 persona adulta + 1 menor	1,3	10.920,00 €	8.190,00 €
2 personas adultas + 1 menor	1,8	15.120,00 €	11.340,00 €
2 personas adultas + 2 menores	2,1	17.640,00 €	13.230,00 €

*Estas cuantías se actualizarán conforme a las variaciones que experimente el IPREM.

5.- En aquellos casos en los que realizada la valoración técnica se considere necesario conceder este tipo de ayudas económicas, y el cómputo de ingresos supere los umbrales establecidos, primará el criterio técnico realizado sobre la situación familiar. Todo ello, siempre debidamente motivado en el informe de los servicios sociales que se

emita en el procedimiento para su concesión, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

6.- Para las ayudas de pago periódico, se establecen las siguientes cuantías correspondientes a una mensualidad en función del número de las personas menores de edad que conformen la unidad familiar de convivencia:

a) Unidades familiares con una persona menor de edad a su cargo: Se podrán conceder ayudas económicas familiares por una cuantía de hasta el 50% del IPREM mensual vigente en el ejercicio correspondiente, pudiendo incrementarse la misma hasta un 25% si los ingresos familiares son inferiores al 75% del límite de ingresos que le corresponda según el apartado 3.

b) Por cada persona menor de edad a su cargo a partir del segundo se podrá conceder hasta un 20% del IPREM vigente (120 € en 2024), pudiendo incrementarse la cantidad final hasta un 25% si los ingresos familiares son inferiores al 75% del límite de ingresos que le corresponda según el apartado 3.

Estas cuantías podrán ser modificadas motivadamente, de acuerdo con la situación concreta de necesidad básica o sobrevenida de la unidad familiar de convivencia en los términos del apartado 5.

En el supuesto de ayudas de pago único, que no requerirán el establecimiento de temporalidad en su concesión ni en su cuantía, el informe social deberá determinar el importe y motivar su concesión en esta modalidad.

7.- Los criterios técnicos relativos a los apartados 5 y 6 podrán estar relacionados con los factores siguientes:

a) Indicadores de riesgo y/o desprotección de las personas menores de edad implicadas.

b) Grado de colaboración e implicación de la unidad familiar con el proyecto de intervención y/o tratamiento y en los objetivos incluidos en el mismo.

c) Existencia de un pronóstico de recuperabilidad de la situación familiar.

ARTÍCULO 7.- TEMPORALIZACIÓN DE LAS AYUDAS.

Las ayudas económicas familiares podrán ser concedidas como pago único para abordar situaciones imprevistas, o tener un carácter periódico, en cuyo caso podrán tener una temporalización de hasta seis meses, con posibilidad de revisión y ampliación de dicho plazo por un período de hasta seis meses más, de acuerdo con las circunstancias de la unidad familiar de convivencia, siempre que se vayan cumpliendo los compromisos aceptados o los objetivos establecidos en el proyecto de intervención o de tratamiento.

Para la percepción de una nueva ayuda de carácter periódico deberá transcurrir, como regla general, un período igual al concedido inicialmente, computándose como díes a quo el del último pago y como díes ad quem la fecha de inicio del nuevo expediente. Este plazo no será aplicable para ayudas que hayan sido concedidas o vayan a concederse en un pago único.

De manera excepcional, y siempre que concurran circunstancias sobrevenidas o alteraciones significativas en la situación socioeconómica de la unidad familiar, debidamente justificadas y valoradas por los profesionales de referencia, podrá concederse una nueva ayuda dentro del referido período. La decisión deberá estar motivada en el informe social.

ARTÍCULO 8.- COBERTURA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES.

A través de la concesión de ayudas económicas familiares se podrán atender las siguientes necesidades básicas de las personas menores de edad:

a) Necesidades básicas esenciales para las personas (alimentación, cuidados personales especialmente vestido e higiene, etc.) y otras necesidades especiales de la primera infancia (alimentación infantil, dietas especiales prescritas…).

b) Necesidades básicas relacionadas con el área de salud, incluida la salud mental, así como otras complementarias no cubiertas o excluidas del Sistema Público de Salud

(prótesis, salud buco-dental, audífonos, gafas, salud sexual y planificación familiar, o asistencia especializada continuada como la psicológica, fisioterapia, logopedia, etc.).

c) Necesidades básicas relacionadas con el área educativa, siempre que se trate de supuestos no cubiertos en su totalidad o estén excluidas de las prestaciones de los organismos competentes. Pueden estar relacionadas con:

1.ª La adquisición de libros de texto y/o material escolar, así como apoyo al estudio reglado en los distintos niveles de enseñanza.

2.ª La participación en actividades de ocio y cultura y de conciliación de la vida familiar (campamentos de verano, visitas y excursiones escolares, etc.).

3.ª La participación en actividades extraescolares y de apoyo escolar.

4.ª Se podrán incluir gastos de transporte por necesidades socioeducativas justificadas.

5.ª La financiación de intervenciones de apoyo a necesidades educativas específicas, que necesiten un aporte extraordinario al ofertado por el sistema educativo (logopedia, trabajo psicoeducativo, etc.)

6.ª La cobertura de gastos de matriculación y de material necesario para la realización de cursos de formación profesional no reglada, que pudieran interesar a menores con historia de fracaso escolar.

d) Necesidades básicas relacionadas con el alojamiento y la vivienda habitual, pudiéndose contemplar las siguientes:

1.ª Los impagos que se generen respecto a obligaciones económicas inexcusables de la condición de persona propietaria o arrendataria de la vivienda habitual (suministro de electricidad, agua, gas y/o comunidad).

2.ª Alquileres y/o amortizaciones de la vivienda o alojamiento habitual.

3.ª Reparaciones urgentes y básicas en la vivienda, así como adquisiciones de enseres básicos (electrodomésticos y mobiliario).

e) Necesidades relacionadas con el traslado en transporte público con objeto de asistir a programas de atención a menores.

f) Otras necesidades básicas sobrevenidas que se detecten en el marco de la intervención técnica de los servicios sociales que puedan afectar negativamente al desarrollo de las personas menores de edad.

ARTÍCULO 9.- DOCUMENTACIÓN.

La documentación que deberá presentar la unidad familiar de convivencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la concesión de las ayudas será la siguiente:

1.ª DNI/NIE/Pasaporte en vigor del solicitante, o documento oficial que los sustituya.

2.ª Documentación acreditativa de la vecindad administrativa de la unidad familiar de convivencia (Certificado / volante de empadronamiento o autorización para su consulta). Para acreditar circunstancias relativas a la residencia de las personas cuando no se correspondan con lo reflejado en el Padrón de habitantes, podrán ser considerados suficientes por el/la Trabajador/a Social, entre otros, una declaración responsable o un certificado de convivencia. También podrá ser objeto de verificación personal por parte del Trabajador Social, que lo reflejará así en su correspondiente informe.

3.ª Libro de familia o cualquier otro documento que acredite la composición de la unidad familiar, si procede. Para acreditar la relación de parentesco o la falta de ésta, a criterio del/la Trabajador/a Social, podrá considerarse como válida una declaración responsable.

4.ª Documentación acreditativa de la necesidad específica de las personas menores de edad que no se pueda atender, cuando sea preceptiva a criterio del Trabajador Social (en casos de prescripciones por profesional facultativo: prótesis, órtesis, alimentación especial…).

5ª. Documentación acreditativa de los ingresos del conjunto de las personas que forman la unidad familiar de convivencia. Como regla general, a criterio del trabajador/a social, será la siguiente:

- En el caso de pensionistas o desempleados (que perciban ingresos procedentes de España): Certificado actual de ingresos, pensiones, prestaciones, subsidios y otras

ayudas sociales que perciba cada uno de los miembros de la unidad familiar expedido por el organismo correspondiente, o en su caso, consentimiento expreso para su consulta por el Ayuntamiento.

- En el caso de trabajadores por cuenta ajena: Última nómina y vida laboral, o en su caso, consentimiento expreso para la consulta de ésta última por el Ayuntamiento.

- En el caso de trabajadores por cuenta propia: Copia de la última declaración trimestral del Modelo 130, o modelo equivalente, o en defecto de los anteriores, última declaración de IRPF, o certificado negativo.

- Declaración responsable sobre la existencia, inexistencia e importe, en su caso, de posibles ingresos provenientes de pensiones compensatorias, de alimentos u otras.

- Declaración responsable sobre la existencia de otros bienes computables.

En caso de dificultad o imposibilidad de obtención de estos documentos o de difícil acreditación de ingresos o de falta de ellos, a criterio del/la Trabajador/a Social, podrá considerarse válido un extracto bancario de la cuenta o una declaración responsable de la persona interesada.

6.ª Certificado bancario, contrato o cartilla de la cuenta corriente de la persona beneficiaria donde efectuar el pago de la ayuda.

7.ª Cualquier otra documentación que, atendiendo al objeto de la ayuda, o por ausencia de cualquiera de los documentos anteriores, pueda ser requerida por el personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios.

ARTÍCULO 10.- TRAMITACIÓN.

1. Iniciación: El procedimiento se iniciará de oficio por el órgano competente de la entidad local, a instancia de los equipos técnicos de profesionales, tanto de los servicios sociales comunitarios como de los equipos de tratamiento familiar, cuando concurran las circunstancias y requisitos establecidos en los artículos 4, 5 y 6.

2. Instrucción: Considerándose por parte de los equipos técnicos de los servicios sociales de la entidad local que la unidad familiar cumple los requisitos establecidos, se elaborará un informe técnico sobre las circunstancias en las que se encuentra la persona menor y su unidad familiar de convivencia, poniendo de manifiesto la necesidad de conceder una ayuda económica familiar, concretándose en el mismo las características y modalidad de dicha ayuda, estableciéndose su temporalización y cuantía, así como, en su caso, los compromisos y obligaciones a contraer por las personas beneficiarias en cuanto a la finalidad para la que se concede.

La intervención técnica que realicen los equipos profesionales de los servicios sociales deberá acreditar, tras el proceso de evaluación preceptivo, la existencia de necesidades básicas no cubiertas en la atención a las personas menores de edad a cargo de las familias destinatarias de estas ayudas.

Si tras el proceso de evaluación el equipo técnico determina que la situación se relaciona exclusivamente con circunstancias de urgencia o emergencia social deberá valorarse el uso de otros recursos del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.

Si en la valoración técnica se detecta la existencia de indicadores que supongan una situación de riesgo se deberá proceder según lo dispuesto en el Decreto 210/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (SIMIA).

3. Propuesta de resolución: Por parte del equipo técnico de los servicios sociales se elevará la propuesta de ayuda económica familiar contemplada en el informe técnico mencionado, cuya concesión será resuelta por parte de la persona titular de la presidencia de la entidad local, o persona en quien delegue.

4. Resolución y notificación: La resolución será motivada, se notificará a la persona interesada en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y su eficacia estará condicionada, en su caso, a la suscripción, por parte de la persona destinataria de la ayuda,

del documento en el que se asuman las obligaciones y compromisos que se determinen con relación a la finalidad para la que se concede la misma.

El plazo máximo para resolver y notificar el expediente será de seis meses a contar desde su iniciación.

5. Seguimiento. Por parte de los trabajadores sociales se llevará a cabo un seguimiento de las unidades familiares perceptoras de las ayudas, consistente en:

- Se requerirá a la unidad familiar la comunicación de los conceptos cubiertos a través de la ayuda. La forma y plazos de esta comunicación se establecerá en el correspondiente informe social.
- Se verificará además el cumplimiento de los compromisos de colaboración asumidos en relación con los objetivos a alcanzar.

En ambos casos, el seguimiento requerirá únicamente informe del/la trabajador/a social, que se incorporará al expediente.

ARTÍCULO 11.- SUSPENSIÓN, MODIFICACIÓN Y CESE.

1. En los supuestos de suspensión, modificación y/o cese, el procedimiento a seguir será el mismo previsto para su concesión.

2. Las condiciones establecidas para las ayudas económicas familiares en cuanto a su modalidad y cuantía, podrán modificarse cuando varíen las circunstancias que dieron lugar a su concesión, o suspenderse cuando se incumpla por parte de la familia beneficiaria alguno de los requisitos y/o compromisos establecidos y necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

3. Las ayudas económicas familiares cesarán en las siguientes circunstancias, previo informe y a criterio del trabajador/a social:

a) Cuando la persona menor de edad cumpla los 18 años, salvo en aquellos casos en los que se considere necesaria su ampliación, de manera motivada desde los servicios sociales de la entidad local, por un período máximo de hasta 12 meses.

b) Cuando desaparezcan las circunstancias económicas y/o familiares que motivaron su concesión.

c) En aquellos casos en los que incumplan de forma reiterada los requisitos y compromisos que supusieron su concesión.

d) No justificar en la forma establecida en el proyecto de intervención familiar o en el informe de los servicios sociales los distintos conceptos cubiertos a través de la ayuda económica familiar.

4. En el supuesto de que se incumplan las condiciones o los fines por parte de las personas beneficiarias respecto a las ayudas económicas familiares concedidas, a propuesta de los/as trabajadores/as sociales, se procederá a iniciar, en su caso, el procedimiento de devolución de las ayudas.

ARTÍCULO 12.- ABONO.

Los pagos de las ayudas dinerarias que correspondan se efectuarán mediante transferencia bancaria a favor de las personas en las cuentas bancarias aportadas.

En el caso de ayudas en especie, el pago se realizará mediante transferencia bancaria previa realización del servicio y/o entrega de suministro y, presentación de la correspondiente factura por parte del adjudicatario.

Disposición derogatoria única: Queda derogado en su integridad el Reglamento del Programa de Ayudas Económicas Familiares del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Mijas, publicado en el BOP de Málaga el pasado 24 de septiembre de 2019.

Disposición final: Se faculta al Concejal/a Delegado de Inclusión Social para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias que permitan interpretar, aclarar y garantizar la correcta aplicación del presente reglamento en aquellos supuestos en que surjan dudas

sobre su alcance o contenido. Estas interpretaciones deberán respetar el espíritu y finalidad de la norma y, cuando afecten de forma general a los administrados, serán debidamente publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga para conocimiento general."